



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCÉSO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

RESOLUCIÓN No.	826	Fecha:	20 de Mayo de 2014
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIAZ BERNAL ALVARO-SUC		
NIT o CC:			
Predio Numero:	000100030915000	004354-20 MAY 2014	
Dirección Del Inmueble:	K 7 17 55		
Dirección De Cobro:	K 7 17 55		

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que DIAZ BERNAL ALVARO, quien (es) no se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, Y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 000100030915000, ubicado en K 7 17 55, en el Municipio de Sogamoso.

Que teniendo en cuenta que el Señor, DIAZ BERNAL ALVARO -, es fallecido, es pertinente realizar el cobro a los herederos determinados e indeterminados de conformidad con el artículo 793 del E:T el cual reza " Responden con el contribuyente en el pago del tributo 1- Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias, o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario"

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60, dice: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros

Sogamoso Ciudad Competitiva
Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 826 del 20 de Mayo de 2014

AÑO	%M TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES DE PUNTO	MULTA	ADICIONAL	CAR	TAJAN	ENCARGO	DEMO	TOTAL
2000	20.00	220,000	4,400	15,260	0	0	132	0	440	0	20,232
2001	20.00	393,000	7,860	25,639	0	0	236	0	736	0	34,521
2002	20.00	407,000	8,140	24,873	0	0	244	0	814	0	34,071
2003	20.00	421,000	8,420	23,991	0	0	253	0	842	0	33,506
2004	20.00	440,000	8,800	23,258	0	0	264	0	880	0	33,202
2005	12.00	366,000	13,000	33,018	0	0	260	0	2,600	0	48,878
2006	12.00	382,000	14,000	31,225	0	0	280	0	2,800	0	48,305
2007	12.00	397,000	14,000	27,797	0	0	280	0	2,800	0	44,877
2008	12.00	404,000	15,000	25,698	0	0	300	0	3,000	0	42,596
2009	12.00	424,000	17,000	23,887	0	0	340	0	0	0	40,427
2010	12.00	437,000	17,000	18,791	0	0	340	0	0	0	36,421
2011	12.00	437,000	18,000	15,681	0	0	360	0	0	0	34,041
2012	12.00	456,000	19,000	10,879	0	0	380	0	0	0	30,358
2013	7.00	484,000	3,458	654	0	0	69	0	0	0	4,181
2014	7.00	505,000	3,563	0	0	0	71	0	0	0	3,634
TOTALES											

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.


SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.